

OBJECCIÓN DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Doctor
LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Secretario General
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 No. 28 A -41
Ciudad

ASUNTO: Su oficio No.: 2018EE4286. Objeción parcial al Proyecto de Acuerdo No. 596 de 2017 *“Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la Política Pública de la bicicleta en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*. Radicados Nos. 1-2018-4693, 1-2018-4709, 1-2018-4817, 1-2018-4820, 1-2018-4958, 1-2018-4893, 1-2018-4883, 1-2018-4969, 1-2018-5013 y 1-2018-5102. **SDQS:** 847422018 y 837852018.

Respetado doctor Donoso:

Recibido para sanción el proyecto de Acuerdo Distrital No. 596 de 2017, se precisa formular objeción jurídica parcial contra el artículo 4 (parcial) y el artículo 5, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 81 del Acuerdo Distrital 348 de 2008.

Las disposiciones que se objetan son las que a continuación se subrayan:

"ARTÍCULO 4. Implementación de la Política Pública de la Bicicleta. El Gobierno Distrital diseñará, implementará y divulgará una política pública que recoja los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo en un plazo máximo de un (1) año, que permita a los ciudadanos que se movilizan en bicicleta como su medio de transporte contar con las garantías de infraestructura, seguridad y reconocimiento de acuerdo con los enfoques planteados en este Acuerdo, en igualdad de condiciones con las que cuentan quienes utilizan cualquier otro medio de transporte.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad será la entidad responsable de estructurar y coordinar las instancias y mecanismos propuestos para la implementación de la Política Pública de la Bicicleta con fundamento en los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2. La actualización de la Política Pública de la Bicicleta estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Movilidad vigentes.

ARTÍCULO 5. Participación ciudadana en los programas de la bicicleta. Créase el Consejo Distrital de la Bicicleta y los Consejos Locales de la Bicicleta los cuales funcionarán como instancias de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la ciudad sobre la bicicleta. Se conformará un Consejo Local de la Bicicleta en cada localidad, y el Consejo Distrital de la Bicicleta será integrado por un representante de cada uno de los consejos locales y por el Secretario Distrital de Movilidad, el Secretario Distrital de Gobierno, el Director del Instituto Distrital de Participación y la Acción Comunal o sus delegados, y demás entidades que determine la Administración Distrital.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad conformará un Comité Interinstitucional del cual también harán parte la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Gobierno, la Secretaria Distrital de Educación, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaria Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, el Instituto de Desarrollo Urbano, Transmilenio S.A., y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, y otras entidades relacionadas.

Parágrafo 2. La Administración en cabeza de la Secretaria Distrital de Movilidad reglamentará la creación y el funcionamiento de los Consejos Locales y el Consejo Distrital de la Bicicleta, y el Comité Interinstitucional." (Subrayado fuera del texto original).

OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto del proyecto de Acuerdo Distrital 596 de 2017, conforme el epígrafe y lo señalado en el artículo 1 del mismo, es establecer los lineamientos para la elaboración y construcción de la Política Pública de la Bicicleta en el Distrito Capital, mediante los cuales se busca garantizar el derecho que tienen los bogotanos a elegir la bicicleta como medio de transporte.

1. OBJECIONES POR RAZONES JURÍDICAS

1.1. El Concejo de Bogotá no tiene competencia para diseñar y/o implementar instancias de coordinación.

En relación con la competencia del Concejo Distrital para presentar proyectos de acuerdo, debe tenerse en cuenta que ésta se encuentra restringida en lo que se refiere a las iniciativas relacionadas con las temáticas señaladas en el inciso 2 del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdos que solo pueden ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde Mayor.

Al respecto, la citada norma dispone:

ARTÍCULO.- 13. Iniciativa. (...)

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde. (Destacado fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 12 ibídem al señalar las atribuciones que corresponden al Concejo Distrital, en el numeral 8 dispone:

“Artículo.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley (...)

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos. (Destacado fuera del texto original).

Observados sistemáticamente estos artículos, es inexorable concluir que las materias sobre las cuales el Concejo Distrital es competente para presentar proyectos de acuerdo es taxativamente limitada, toda vez que las atribuciones consagradas en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, en lo que a su iniciativa corresponde, deben valorarse a la luz del artículo 13 ibídem, en el cual se le otorga restrictivamente la competencia en la iniciativa para su presentación al Alcalde Mayor respecto de determinados asuntos.

Dentro del grupo de iniciativas que están reservadas en su presentación al gobierno distrital, forman parte las alusivas a la creación, modificación, supresión y/o transformación de

entidades y organismos distritales, que conforman la administración distrital, de cuya estructura administrativa hacen parte las comisiones, los comités, las juntas y, en fin, todos los organismos, instancias, dependencias o niveles permanentes que conformen y hagan parte de la organización del Distrito Capital, por lo que el proyecto de Acuerdo Distrital 596 de 2017, tal como se aprobó en esa Corporación, es jurídicamente inviable por controvertir el ordenamiento jurídico.

A efecto de precisar en qué radica la referida consideración derivada de la falta de competencia del Concejo de Bogotá, D.C., para crear las instancias propuestas en los apartes arriba subrayados de los artículos 4 y 5 del proyecto de Acuerdo Distrital 596 de 2017, es del caso traer a colación lo señalado por la Sección Primera, Subsección “A”, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia proferida el 3 de junio de 2004 en el expediente No. 2004-0052, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

En la citada providencia se decidió sobre la objeción presentada por el Alcalde Mayor al proyecto de Acuerdo 115 de 2002, a través del cual se pretendía la creación de la Comisión Distrital de Ciencia y Tecnología, y cuya iniciativa fue del Concejo Distrital. La principal objeción por parte del primer mandatario de la ciudad, radicó en haber sido presentado el proyecto de acuerdo por su parte; frente a lo cual la Jurisdicción Contencioso Administrativa declaró fundada la objeción formulada.

Así, el Tribunal consideró lo siguiente:

“Para la Sala no hay duda de que las comisiones, comités, juntas y en fin, todos los organismos, instancias, dependencias o niveles permanentes que conformen y hagan parte de la organización del Distrito Capital son partes de la llamada estructura administrativa de la entidad territorial.

Según la Constitución Política, tanto a nivel nacional como a nivel departamental y municipal, corresponde al órgano colectivo de elección popular pertinente la fijación de esa estructura. Empero, la iniciativa en esas materias corresponde al gobierno nacional, departamental o municipal. Así se deduce de los artículos 150-7, 154; 300-7; 313-6; Y 71 de la Ley 136 de 1994, en esa misma línea están los artículos 12-8 y 13 del Decreto 1421 de 1993 o Estatuto Especial de Bogotá.

Como claramente está establecido que el Alcalde Mayor de Bogotá no tuvo iniciativa alguna en la ideación y aprobación del proyecto de acuerdo objetado sobre la Comisión Distrital de Ciencia y Tecnología, la objeción prosperará. Entre la corporación de elección popular y el Alcalde

Mayor debe haber colaboración armónica para sacar adelante las ejecutorias y los actos de la Administración. La iniciativa en cabeza del Alcalde es un mecanismo institucional necesario para desarrollar y garantizar la colaboración de ambos poderes. De ahí que sea necesario que se respete y atienda”. (Subrayado fuera del texto original).

El referido pronunciamiento jurisprudencial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resulta relevante y aplicable al presente caso, toda vez que dicha Corporación es la instituida por el legislador para resolver acerca de las objeciones por inconstitucionalidad o ilegalidad formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C., cuando quiera que las mismas sean rechazadas por el Cabildo Distrital.

Significa lo anterior que, la presentación de proyectos de acuerdo que pretenda la creación de comisiones, comités, juntas y todos los demás organismos, instancias, dependencias o niveles permanentes que conformen y hagan parte de la organización de Bogotá, D.C., y que constituyen la estructura administrativa de la entidad territorial, como ocurre con las disposiciones objetadas del proyecto de Acuerdo Distrital 596 de 2017, deberán ser presentados de forma exclusiva por el Alcalde Mayor, sin perjuicio de la competencia del Concejo Distrital para introducirles modificaciones a los mismos, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.¹

De igual modo, es importante señalar que el Decreto Distrital 547 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* estableció en su artículo 7 que los temas que deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de esta naturaleza y que la creación de las mismas, debe contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y de la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica.

También prevé el parágrafo del artículo 7 ídem que cuando se trate de una instancia de coordinación de las Alcaldías Locales, su creación debe contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, D.C., y la Secretaría Distrital de Planeación.

1

Adicionalmente, el referido Decreto Ley 1421 de 1993 en el numeral 3 del artículo 38 establece claramente como atribución del Alcalde Mayor la de *“Dirigir la acción administrativa y asegura el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo del Distrito”*, siendo de su resorte la definición de ese tipo de instancias, o por lo menos la iniciativa de los proyectos de acuerdos que tengan tal finalidad.

Así las cosas, al crear el artículo 5 del proyecto de Acuerdo Distrital 596 de 2017 nuevas instancias, esto es, un (1) *“Consejo Distrital de la Bicicleta”*, veinte (20) *“Consejos Locales de la Bicicleta”* y un (1) *“Comité Interinstitucional”*, evidentemente su iniciativa correspondía al Alcalde Mayor de Bogotá, por lo tanto, el Consejo Distrital carecía de competencia para presentar tal iniciativa.

En lo que se refiere la parte subrayada del párrafo 1 del artículo 4 ibídem, es del caso señalar que en esta se le otorga la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad como responsable de estructurar y coordinar de las instancias creadas en el artículo 5 ejusdem, los efectos de la objeción de esta última disposición también recaen y afectan a la primera.

Delimitado lo anterior, conviene concluir nuestros argumentos señalando que en Colombia el sistema de atribución de competencias a las autoridades administrativas corresponde al que la doctrina ha denominado como el de competencias expresas, en el cual las autoridades sólo pueden ejercer las funciones que expresamente les han sido atribuidas por la Constitución y la Ley; y a esta conclusión se llega de la interpretación sistemática de los artículos 6, 121 y 122 de nuestra Carta Política.

Al respecto es del caso traer a colación que el Consejo de Estado ha señalado:

“De esta manera la ley, al configurar el ámbito competencial de las administraciones públicas, crea el marco jurídico de sus actuaciones y, por consiguiente, las condiciones bajo las cuales se podrá determinar si los actos administrativos mediante los cuales se manifiesta la voluntad de la administración son o no conformes con el principio de legalidad. De aquí que la competencia sea presupuesto de la actuación legal de las autoridades, y que el carecer de ella sea causal de nulidad de los actos administrativos

de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo.”²

1.2 Los artículos 4 (parcial) y 5 del Proyecto de Acuerdo Distrital 596 de 2017, desconocen las acciones de racionalización de instancias ordenadas por el mismo Concejo Distrital, y que impulsa la Administración Distrital.

El proyecto de Acuerdo Distrital 596 de 2017, en el artículo 5, en consonancia con los apartes subrayados del párrafo 1 del artículo 4, como se dijo anteriormente, establece la creación de los siguientes consejos y comité:

1. Un (1) “*Consejo Distrital de la Bicicleta*” con la participación de dos (2) Secretarios Cabeza de Sector Administrativo, un (1) Director de una entidad descentralizada, un (1) representante de cada uno de los veinte (20) “*Consejos Locales de la Bicicleta*”, y demás entidades que determine la Administración Distrital.
2. Veinte (20) “*Consejos Locales de la Bicicleta*”, concebidos como “*instancias de coordinación y articulación de estrategias, planes y programas que se desarrollen en la ciudad sobre la bicicleta*”.
3. Un (1) “*Comité Interinstitucional*” que incluye ocho (8) Secretarías, cuatro (4) entidades descentralizadas, y otras entidades relacionadas.

Al respecto, debe precisarse que durante el trámite del proyecto de acuerdo su viabilidad fue condicionada a que se otorgara un pronunciamiento positivo por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., toda vez que, a dicho Sector Administrativo, le compete lo relacionado con la creación y racionalización de las diferentes instancias de coordinación intersectoriales en el Distrito Capital.

En efecto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que actúa como cabeza del sector Gestión Pública, y que tiene por objeto, al tenor del artículo 1 del Decreto Distrital 425 de 2016 “*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*”, orientar y liderar la formulación y seguimiento de las

² CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 23 de febrero de 2012. Exp. No. 1100-0306000201200004-00(C). C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, así como la promoción del desarrollo institucional.

A su vez, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, dependencia que hace parte de la referida Secretaría, tiene la función, conforme al artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016, de: *“conceptuar sobre la organización y ajuste de la estructura general del Distrito”*.

Por otro lado, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, prevé en los artículos 32 y 33³ las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito, entendido como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, asunto directamente relacionado con las funciones asignadas a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el citado Decreto Distrital 425 de 2016 y con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 547 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las instancias de Coordinación con fundamento en la facultades extraordinarias otorgadas por el Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*.

De allí la necesidad de contar con el concepto favorable de ese Sector Administrativo para otorgar viabilidad jurídica al referido artículo 5 y párrafo 1 del artículo 4 de la iniciativa.

³ *“Artículo 32. Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. El Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.*

El Sistema integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. *El Consejo de Gobierno Distrital,*
- b. *El Consejo Distrital de Seguridad*
- c. *Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,*
- d. *Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,*
- e. *Las Comisiones Intersectoriales,*
- f. *Los Consejos Consultivos y*
- g. *Los Consejos Locales de Gobierno. (...)”.*

En cumplimiento de tal atribución, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se pronunció de forma reiterada durante el año 2017, en el sentido de que el proyecto de acuerdo del asunto podía ser viable siempre y cuando se suprimiera la creación de las instancias de coordinación que se proponía crear.

Dicha postura se sustentó en el proceso de racionalización de instancias que adelanta la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con fundamento en lo establecido por el Decreto Distrital 547 de 2016, el cual, se destaca, fue expedido con base en las facultades extraordinarias otorgadas por el Cabildo Distrital al Alcalde Mayor de Bogotá, mediante el artículo 118 del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”*, y el cual tenía como propósito principal, racionalizar las instancias de coordinación existentes a efecto de garantizar su eficiencia, sumado al hecho de que, en la actualidad existen dos (2) instancias de coordinación en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad que pueden subsumir con suficiencia las instancias que con la iniciativa se pretenden crear.

En efecto, frente a la conformación de esas nuevas instancias de coordinación, la Secretaría Distrital de Movilidad destacó la actual existencia del *“Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Movilidad”*, creado mediante el Decreto Distrital 505 de 2007, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, como instancia de articulación para la adopción y formulación de políticas y estrategias de los sectores administrativos de Coordinación de Movilidad y el escenario para el seguimiento a su ejecución.

Así mismo, la cabeza del sector movilidad expresó, en sus comentarios para sanción, que el proyecto de Acuerdo Distrital 596 de 2017 desconoce que en las localidades existen actualmente los *“Centros Locales de Movilidad”*, en los que se generan, para la ciudadanía, espacios de participación y conocimiento de todas las políticas, programas y estrategias en torno a la movilidad, incluidas las referentes a la promoción y el uso de la bicicleta.

2. CONCLUSIÓN

El Consejo Distrital de la Bicicleta, los Consejos Locales de la Bicicleta y el Comité Interinstitucional que se pretenden conformar con el proyecto de Acuerdo Distrital 596 de 2017, son instancias de coordinación sobre las cuales, conforme a las disposiciones previamente citadas, solo el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., tiene la competencia legal para su creación, o por lo menos la iniciativa de los proyectos de acuerdos que tengan tal finalidad.

Lo anterior supone la improcedencia del artículo 5 del proyecto de Acuerdo Distrital en cita, al crear dichas instancias y del párrafo 1 del artículo 4 que alude a su estructuración y coordinación a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, por tratarse dichas materias de asuntos de competencia exclusiva del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., toda vez que las instancias de coordinación son mecanismos a través de los cuales ejerce la acción administrativa y corresponden a elementos que hacen parte de la Estructura General de la Administración Distrital.

De igual modo, las disposiciones objetadas desconocen de forma evidente que una iniciativa de esta naturaleza -incluso si hubiere sido presentada por el Alcalde Mayor como Jefe de la Administración Distrital- debe contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la Secretaría Distrital de Planeación y de la Secretaría Distrital de Gobierno, al crear nuevas instancias de coordinación que llegan, además, hasta el nivel local.

En este sentido, bajo la consideración de que el artículo 5 del Proyecto de Acuerdo 596 de 2017, tal como se precisó anteriormente, es contrario al régimen legal aplicable, por cuanto crea nuevas instancias de coordinación a nivel distrital, llegando incluso al nivel de localidades, modifica la Estructura General de la Administración, con lo cual se evidencia una falta de competencia del Concejo Distrital y un desconocimiento de las atribuciones exclusivas del Alcalde Mayor, otorgadas por los artículos 12, 13, artículo 38 numeral 3 y 55 del Decreto Ley 1421 de 1993⁴, así como lo estatuido en el Decreto Distrital 547 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las instancias de Coordinación con fundamento en la facultades extraordinarias otorgadas por el Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*, se

⁴ Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo. - 55. Creación de entidades. Corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, crear, suprimir y fusionar secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sus funciones básicas. También le corresponde autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. La constitución de entidades de carácter asociativo en los sectores de las telecomunicaciones y la ciencia y la tecnología se regirá por la Ley 37 de 1993, el Decreto-ley 393 de 1991 y las demás disposiciones legales pertinentes.

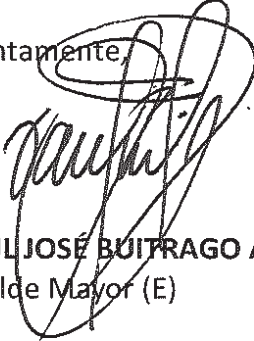
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6o. el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas.

Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. Esta última atribución, en el caso de las entidades descentralizadas, la ejercerán sus respectivas juntas directivas.” (subrayado fuera de texto).

considera que no es procedente su sanción, por lo cual, el mismo se devuelve para que se surta el trámite pertinente.

Por último, se ordenará la publicación del presente escrito de objeciones en el Registro Distrital, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 81 del Acuerdo Distrital 348 de 2008.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl José Buitrago Árias', written over a circular stamp or seal.

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ÁRIAS
Alcalde Mayor (E)